

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 4 de Junio de 1909.)

Núm. 1.486.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 64.

El día 27 del pasado desapareció del pueblo de Fombellida una caballería mayor, propiedad del vecino del mismo pueblo D. Ruperto de la Fuente Redondo, cuyas señas de la citada caballería se detallan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca de la misma y detencion de la persona ó personas que la tuvieran en su poder si éstas no acreditasen su legitima procedencia.

Valladolid 3 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perez.

Señas de la caballería.

Un macho cerrado, pelo castaño oscuro, de 6 cuartas y media de alzada, en el cuarto trasero derecho tiene una cicatriz, herrado largo.

Núm. 1.507.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Tranvías urbanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1885, y en virtud de orden recibida en este Gobierno civil de la Dirección general de Obras públicas, se hace público por este BOLETIN OFICIAL que la Sociedad Anónima Tranvías de Valladolid ha solicitado autorización para sustituir el motor de sangre por eléctrico en di-

chos Tranvías y establecer en los mismos el servicio de mercancías.

Las Corporaciones locales ó particulares que se crean perjudicados con la autorización que solicita esta Sociedad, pueden presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil en el plazo de veinte días, haciendo presente que el proyecto y tarifas se encuentran de manifiesto al público en las Oficinas de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perez.

188

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Verificada la renovacion biennial de los Ayuntamientos en armonia con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Noviembre de 1908, se hace forzoso que las operaciones consecutivas y que con el procedimiento se relacionen, respondan á la más estricta legalidad, observándose al efecto con rigurosa exactitud los preceptos de la legislación complementaria de la ley Municipal, referente á la tramitacion y fallo de los expedientes de reclamaciones, excusas, sorteos, incompatibilidades é incapacidades.

En su vista, precisa, por espíritu de justicia y respondiendo además á los mandatos imperiosos de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que los expedientes aludidos y que en estos momentos se tramitan por las Comisiones provinciales, se resuelvan en los plazos improrrogables señalados al efecto.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que recuerde V. S. á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos donde se hayan presentado reclamaciones contra la elección, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo inmediatamente efecti-

va la penalidad marcada en su apartado 3.º, cuando por negligencia no resulte efectuado el servicio en la forma y plazos prevenidos, recogiendo el expediente como se especifica en dicho mandato legal.

Segundo. Que por las Comisiones provinciales se cumpla con todo rigor lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de referencia, cuidando que los acuerdos se publiquen en los Boletines oficiales en el plazo fijado y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados inmediatamente y en la forma señalada en el apartado 11 del artículo 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y artículo 27 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cuando no resulte comprobada ó evidente la causa de fuerza mayor que justifique la demora en los acuerdos de las Comisiones provinciales, impondrá V. S. la penalidad marcada en el artículo 7.º del Real decreto citado, dando cuenta á este Ministerio de las providencias que adopte V. S. en este sentido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.—Cervera.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 3 de Junio de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.483.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1909.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 297352

NÚMERO DE NACIDOS..	Absoluto.	Nacimientos (1)	951
		Defunciones (2)	584
		Matrimonios.	129
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)		3.20
		Mortalidad (4)	1.96
		Nupcialidad.	0.44

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

VIVOS..	Varones.	466
	Hembras.	485
VIVOS..	Legítimos.	909
	Ilegítimos.	33
	Expósitos.	9
TOTAL.		951
MUERTOS..	Legítimos.	9
	Ilegítimos.	2
	Expósitos.	"
TOTAL.		11

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	501
	Hembras.	283
Menores de 5 años.		242
	De 5 y más años.	342

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud.	30
	En otros Establecimientos benéficos.	28
TOTAL.		58

Valladolid 3 de Junio de 1909.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1909.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2
2	Tifus exantemático (2)	"
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4	Viruela (5)	"
5	Sarampion (6)	3
6	Escarlatina (7)	1
7	Coqueluche (8)	5
8	Difteria y erup (9)	6
9	Grippe (10)	26
10	Cólera asiático (12)	"
11	Cólera nostras (13)	"
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13	Tuberculosis pulmonar (27)	33
14	Tuberculosis de las meninges (28)	6
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	14
16	Sífilis (36)	6
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	14
18	Meningitis simple (61)	44
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	46

(5) No se incluyen los nacidos muertos

20	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	33
21	Bronquitis aguda (90).	47
22	Bronquitis crónica (91).	8
23	Pneumonía (93).	15
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	34
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	6
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	20
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	40
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108).	3
29	Cirrosis del hígado (112).	9
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	10
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	2
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	18
36	Debilidad senil (154).	19
37	Suicidios (155 á 163).	»
38	Muertes violentas (164 á 176).	7
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	75
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	28
Total.		584

7.º de la vigente ley Electoral referida, por estar en posesion el primero del cargo de Abogado Fiscal sustituto y el segundo en el de Magistrado suplente de esta Audiencia territorial, y al efecto se analiza é interpreta el precepto indicado, deduciendo que habiendo ejercido dichos señores funciones de la carrera judicial y fiscal, aun con el carácter de interinidad ó sustitucion, están dentro de ese precepto terminante de ley.

Dado traslado á los interesados, éstos en escritos de defensa impugnan la teoria sustentada respecto de su pretendida incapacidad, haciendo distinta interpretacion del art. 7.º, extendiéndola á su último párrafo y el del 6.º y 2.º del 8.º de referida ley electoral, relacionándolo con el 111 de la Orgánica del Poder judicial, para deducir que estableciéndose por el artículo invocado que las causas de incapacidad para los Concejales serán las mismas que las reseñadas para los Diputados á Cortes, «con las modificaciones que establezca la ley respectiva» y que en tal caso hay que acudir á la Orgánica de Ayuntamientos para resolver la cuestion, y como ésta de acuerdo con la del Poder judicial, establece en el caso 2.º del art. 43 que «Los Jueces municipales, los Notarios y otras personas que desempeñan cargos públicos incompatibles con el de

Concejal», es notoria su incompatibilidad y que en tal concepto es potestativo hacer renuncia del que ejercen ó del de Concejal si les conviniere continuar en el que desempeñan; citando en apoyo de su teoria las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 18 de Octubre de 1879, que resolvieron en idénticos casos la capacidad de dos Concejales.

Vistos; y

Considerando: que es la verdadera doctrina la sustentada por los señores Jalon é Infante al hacer interpretacion del precepto invocado por los reclamantes los que para solicitar la incapacidad de aquéllos restringen el artículo sin pararse á relacionarle en su totalidad con los que la ley quiso armonizarle, para fijar de modo cierto las causas de incapacidad y las que sólo acusan incompatibilidad, así el 2.º párrafo de la condicion 4.ª del artículo 6.º dice: «Las condiciones para poder ser admitido como Concejal, se determinan por los preceptos de la respectiva ley Orgánica» y á ella hay que acudir porque así lo dispone también el último del tan repetido art. 7.º de la ley Electoral, y en esa ley que es la municipal, se determina de modo clarísimo, en su 2.º caso del artículo 43, que los señores Jalon é Infante son y ejercen cargo incompatible con el de Concejal, así lo tienen declarado igualmente

te las Reales órdenes por ellos invocadas y el art. 3.º de la ley Orgánica del Poder judicial, siendo potestativo en los elegidos optar por uno de los cargos renunciando el otro:

Considerando: que aun haciendo interpretacion de esas disposiciones de la manera más favorable á las pretensiones de los reclamantes, siempre aparecerá probado que el Sr. Jalon, como Abogado Fiscal sustituto, no ha intervenido en más asuntos que los pertenecientes al partido de Olmedo, segun certificación que acompaña del Fiscal de S. M.; y que el Sr. Infante, hace más de un año que no ejerce su cargo, y como ésta prueba y ésta afirmacion no se desnaturalizan con otra en contrario, pues que los reclamantes ninguna proponen; la Comision provincial en sesion de 29 de Mayo último, acordó desestimar los recursos por improcedentes y declarar por tanto que los referidos señores Jalon é Infante están en posesion de cargos que son incompatibles con los que nuevamente han adquirido.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 1.º de Junio de 1909.
—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.445.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Junio de 1909.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	41	1389	22	»	»	9363	63
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		5149	50	»	»	5649	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	8500		9518	27	»	»	18018	27
Capítulo 4.º—Cargas..	390		6942	23	»	»	7332	23
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	6303	20	859	43	»	»	7162	63
Capítulo 6.º—Beneficencia..	6742	89	»	»	»	»	6742	89
Capítulo 7.º—Correccion pública..	4071	16	»	»	»	»	4071	16
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»	»	416	66	»	»	416	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	1700	50	12649	16	»	»	14349	66
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»	»	275		»	»	275	
Capítulo 13.º—Resultas.	»	»	40000		»	»	40000	
TOTAL.	96861	16	77199	47	»	»	174060	63

Valladolid á 3 de Mayo de 1909.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

Comision provincial.—Sesion del 29 de Mayo de 1909.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Mariano G. Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Valladolid 3 de Junio de 1909.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 1.462.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 29 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ LORENZO.

Dada cuenta de las protestas formuladas por los electores de este término municipal D. Claudio García Pascua, D. Manuel García y D. Pablo Pinacho Mares, impugnando la capacidad legal de los Concejales electos D. José Jalon Semprun, proclamado en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y la de don Antonio Infante Ansa, por entender que se encuentran incurso en el párrafo 3.º del artículo

Núm. 1.460.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Medina del Campo.

Fiscal suplente de El Carpio.
Fiscal suplente de Medina del Campo.

En el partido de Mota del Marqués
Juez suplente y Fiscal de Mota del Marqués.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 2 de Mayo de 1909.
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.433.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la adquisición de la casa número diecinueve de la calle de Santa María, con el objeto de facilitar el ensanche y embellecimiento de esta parte de la población, y sancionado dicho acuerdo por la Junta Municipal en sesión celebrada el día veinticuatro de Mayo próximo pasado, se halla de manifiesto el contrato en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Obras) á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid á 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde accidental, Augusto F. de la Reguera.

Núm. 1.443.

Bercero.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Alcalde Presidente de la expresada Corporación durante el plazo de diez días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Bercero á 30 de Mayo de 1909.

—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.—Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

Núm. 1.496.

Encinas de Esgueva.

Terminados con la separación debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Encinas de Esgueva 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Julio Alonso.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bahabon
Berceruelo
Benafarces
Camporredondo
Sardon de Duero
Torrescárcela
Villafrechós
Villalba de la Loma
Zorita de Loma

Núm. 1.487.

Langayo.

D. Julian Peña Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Langayo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación administradora del Pósito y con arreglo á lo dispuesto en la Circular de la Delegación Regia de 25 de Febrero de 1909, se procede á la venta de las dos únicas fincas del Pósito y que á continuación se describen:

Una viña de tercera calidad, que perteneció á Juan de la Fuente Arranz, al pago de Carraballejos, de tres mil cepas y mil quinientos postizos, linda Oriente otra de Juan de Frutos, Mediodía Bruno de la Fuente, Poniente camino de Molpeceres y Norte Víctor Alonso; tiene una extensión de una hectárea y sesenta y una área.

Una casa que perteneció á Juan de la Fuente Arranz, sita en la calle del Altozano, sin número, consta de planta baja y corral, linda por derecha de su entrada y espalda con corral y casa de José Maroto é izquierda corral de Hilario Rojo, mide una extensión de 77 metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana hasta la una de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde y demás personas que determina el art. 1.º de la

Circular de 13 de Septiembre de mil novecientos siete.

El tipo que habrá de servir para la subasta será el que resulta de la tasación pericial, por no estar amillaradas, y es el de doscientas pesetas para la primera finca y ciento cuarenta y ocho pesetas y noventa céntimos para la segunda, ostentando el Pósito título inscrito de las mismas y se encuentran libres de cargas y servidumbres.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Comisión administrativa del Pósito, empleados del mismo ni sus deudores.

Todo licitador habrá de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Los licitadores habrán de cubrir el tipo de la venta, que podrá mejorarse por pujas á la llana hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor rematante.

La venta de las fincas se hará una por una, la primera durante la primera media hora y la segunda durante la segunda media hora, y las posturas se harán también en la misma forma.

Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y escritura.

Si los bienes no se adjudicaran en la primera subasta se celebrará una segunda el día 16 de Julio disminuyendo el tipo de remate el 15 por 100, si tampoco hubiere postor se verificará la tercera el día 6 de Agosto disminuyendo el 30 por 100 y de no resultar postor se celebrará la cuarta el día 27 del mismo mes con la rebaja del 45 por 100.

Langayo dos de Junio de 1909.
—El Alcalde, Julian Peña Calvo.
—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 1.498.

Serrada.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, no siendo admitida ninguna que se presente una vez transcurrido el plazo indicado.

Serrada á 2 de Mayo de 1909.
—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.

Núm. 1.463.

Villarmentero.

En el día 31 de Mayo último y sobre las nueve de la noche, al ser conducido al agna, se ha extraviado un pollino de la parte-

nencia de D. Pedro Vallejo García, de esta vecindad; la persona en poder de quien se halle se servirá dar aviso para pasar á recogerle, previo pago de los gastos por él causados.

Señas del pollino.

Entero, alzada poca, pelo pardo con una raya oscura por todo el espinazo hasta el muslo, lo mismo que otras iguales en los corbajos y rodillas, tiene anubado el ojo derecho y en la parte superior del cuello, vértebras cervicales, un pequeño hundimiento.

El Alcalde, Cesáreo Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.484.

SALAMANCA.

Don José Margarida y Rodriguez, Juez de instruccion de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en el Correccional del Ayuntamiento de esta Capital se halla depositado un caballo de las señas que al final se expresan y se llama á los que se crean dueños de dicho semoviente á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y en los de las de Zamora, Valladolid, Cáceres y Avila, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la causa que me hallo instruyendo por ocupación del expresado caballo que se supone de ilegítima procedencia, contra Francisco Olivares Contreras é Isidro Santos Crespo.

Dado en Salamanca á veintiocho de Mayo de mil novecientos nueve.—José Margarida Rodríguez.—P. D., El Oficial, Francisco Hernandez.

Señas del caballo.

Un caballo negro peceño, estrellado, con pelos blancos en el costillar derecho, en la espina vertebral y en la cinchera; de seis á siete años; de alzada de siete cuartas á un dedo poco más ó menos; con hierro que no se distingue bien en la llana izquierda y con herraduras como puestas por un herrero.

Juzgados municipales.

Núm. 1.476.

BERCERUELO.

Don Aquilino Martín Infante, Juez municipal de este lugar de Berceruelo.

Hace saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de

Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial»

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á dicho Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este distrito municipal consta de 35 vecinos y el agraciado con la plaza percibirá de sueldo los derechos de arancel vigente.

Berceruelo 2 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Aquilino Martín.—El Secretario interino, Manuel Infante.

Núm. 1.448.

CABEZON DE VALDERADUEY.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, se anuncian vacantes por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina la Ley del Poder judicial en este Juzgado, dentro del plazo indicado, advirtiéndose que se tendrán por no presentadas las que se reciban con posterioridad.

Cabezón de Valderaduey 28 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Jerónimo Pisonero.

Núm. 1.502.

QUINTANILLA DEL MOLAR.

Hallándose provistas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de dichos cargos por término de quince días, á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Quintanilla del Molar 28 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Fernando Lopez.

Núm. 1.475.

VELILLA.

Don Nicolás Villagarcía Cereza,
Juez municipal de Velilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días,

á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias los siguientes documentos:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 94 vecinos y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Velilla 2 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Nicolás Villagarcía.—El Secretario interino, Alejandro Villagarcía.

Núm. 1.477.

VILLALBA DE LA LOMA.

Don Isidoro Pisonero Rodríguez,
Juez municipal de esta villa de Villalba de la Loma.

Hago saber: Que en este Juzgado, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado acompañando los documentos á que se refiere el art. 13 de dicho Real decreto, ó de los que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos.

Juzgado municipal de Villalba de la Loma á 27 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Isidoro Pisonero.

Núm. 1.449.

VILLALBARBA.

Se halla vacante la plaza de Secretario Suplente; y para su provision se anuncia por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias conforme al Reglamento de diez de Abril de 1871 dentro de expresado plazo, y se previene no tener más retribución que la señalada en los aranceles vigentes.

Villalbarba 29 de Mayo de 1909.—El Juez, Cecilio Hernandez.—P. S. M., Juan Manuel Gómez.

Núm. 1.473.

ZORITA DE LA LOMA.

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, á fin de cumplir el precepto del art. 12 del Regla-

mento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del poder Judicial, se anuncia para su provision en propiedad, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dentro del plazo indicado, presentarán en este Juzgado las solicitudes acompañadas de los documentos que menciona el artículo 13 del citado reglamento.

La retribucion de los mismos, consiste en los derechos que les señalen los aranceles vigentes.

Zorita de la Loma á 30 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Miguel Bajo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.482.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo los artículos que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.

Harina de flor

Sal

Leña

Carbon de cok

Cebada

Paja para pienso

Petróleo

Carbon de encina

Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 15 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 1.º de Junio de 1909.—Enrique García Moreno.

Núm. 1.435.

9.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO.

Creada una plaza de herrador en el Escuadrón de este Tercio con el sueldo y demás ventajas que determina la regla 10.ª de la Circular de la Dirección General de este Instituto, fecha 18 de Mayo último, Semanario oficial de 24 del mismo, el cual se halla de manifiesto en todos los puestos del Cuerpo, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla, dirijan sus instancias documentadas en la forma que previene el art. 17 del Reglamento de herradores, aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm. 95), á Sr. Coronel Subinspector de este Tercio, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas ó estén licenciados, cualquiera que sea su situacion, siempre que reúnan las condiciones que señala el artículo 5.º y los conocimientos que para los herradores de primera categoría exige el 9.º, ambos del citado Reglamento, más las que se requieren para ingresar en la Guardia civil como Guardia 2.º de Caballería, incluso la estatura.

El plazo para la admision de instancias terminará el día 25 del actual, y los exámenes tendrán lugar el nueve de Julio siguiente á las once de la mañana en la Casa-cuartel de esta Capital.

Valladolid 1.º de Junio de 1909.—El Coronel Subinspector, Francisco Fenech.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 15.932, expedido por esta Sucursal con fecha 24 de Febrero de 1908, á favor de D. Gabriel Represa y López Bustamante, representativo de 17.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con el derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 4 de Junio de 1909.—El Secretario, José Lapi.